

AUTO No.

005

DE 14 FEB 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 108".

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 2º de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 2º de la Resolución 1917 de 2011) y;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **4120-E1-161898 del 13 de diciembre de 2010**, el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, con N.I.T. 890.201.900-6, solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana, ubicadas al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, para ello se aportó parte de la información requerida por la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011).

Que, en atención a la solicitud precitada, este Ministerio dio apertura al expediente SRF 108, e incorporó a este la información aportada con la solicitud inicial, lo cual fue informado al **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio radicado No. **2400-E2-161898 del 14 de diciembre de 2010**.

Que mediante **Memorando No. 2400-4-161898 del 14 de diciembre de 2010**, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales solicitó a la Dirección de Desarrollo Territorial, y la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la emisión de Concepto Técnico de acuerdo con los términos establecidos en la Parágrafo 4º del Artículo 2º de la Resolución 871 de 2006.¹

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico del 30 de diciembre de 2010** por medio del cual concluyó que;

"Una vez evaluada y analizada la información aportada por la alcaldía municipal de Barrancabermeja (Santander), para la solicitud de registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana, de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través del artículo 4 de la Ley 2 de 1959, en el marco de la Resolución 871 de 2006, se considera que no es viable la solicitud, hasta tanto:

- 4.1 Se aclare las áreas de solicitud que corresponden a suelos de expansión urbana.
- 4.2 Se remitan las coordenadas, el polígono y el área exacta objeto de solicitud de registro de sustracción. (...)"

¹ Ibidem

Ambiente

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 108"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 2400-E2-1455 del 13 de enero de 2011**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** para que, allegará la siguiente información:

1. Se aclaren las áreas solicitadas y que corresponden a suelos de expansión urbana.
2. Se remitan las coordenadas, el polígono y el área exacta objeto de solicitud de registro.

Por otro lado, el área propuesta de expansión urbana para uso industrial deberá estar aprobada mediante acto administrativo por parte del Concejo Municipal de Barrancabermeja y soportado con el respectivo documento técnico.

Teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL S.A., tiene interés de realizar un proyecto de modernización de la refinería en el área que actualmente se encuentra en la Zona de Reserva Forestal y dado que a la fecha la misma corresponde al suelo rural del municipio, se sugiere que la empresa analice la conveniencia de presentar la solicitud de sustracción definitiva del área o sujetarse a la revisión y aprobación del Plan de ordenamiento Territorial."

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 125 del 19 de septiembre de 2014** por medio del cual concluyó que;

"(...) Una vez adelantado el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente SRF 108, referente a los requisitos contemplados en las Resoluciones 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011 para realizar el registro de la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, declarada por la Ley de 1959 del área urbana, de expansión urbana y áreas para las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental del municipio de Barrancabermeja (Santander) (...)"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 8210-E2-42449 del 11 de diciembre del 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** para que, allegará la siguiente información:

"(...) acuerdo a lo anterior, es necesario que el municipio de Barrancabermeja allegue lo siguiente:

1. La ubicación de las áreas urbanas, de expansión urbana y áreas para las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental que se encuentren en el área de la reserva Forestal del Río Magdalena para así proceder con su registro. Cabe indicar que estas áreas deberán corresponder a aquellas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal. (Esta información se deberá entregar en medio Digital y Magnético — Formato Shape.file).
2. El Acto administrativo por el cual se adoptó el área urbana, de expansión urbana y áreas para las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental del municipio de Barrancabermeja, en formato digital. (...)"

Que, verificado el expediente SRF 108, se evidenció que, transcurridos más de diez (10) años, el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** no allegó la información solicitada mediante los radicados Nos. 2400-E2-1455 del 13 de enero de 2011 y 8210-E2-42449 del 11 de diciembre del 2014.

Ambiente

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 108"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

1.2 Del Desistimiento Tácito de la Solicitud de Sustracción

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 871 de 2006, (modificada por la Resolución 1917 de 2011), por medio de los radicados Nos. 2400-E2-1455 del 13 de enero de 2011 y 8210-E2-42449 del 11 de diciembre del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** para que allegara la totalidad de la información prevista en el artículo 1º de la mencionada Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1º de la Resolución 1817 de 2011).

Que, pese a los requerimientos efectuados, a la fecha de emisión del presente acto administrativo no se ha remitido la información pertinente por parte del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**.

Que, de conformidad Con el inciso 3º del artículo 2º de la Resolución 871 de 2006, "*Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha sido apodada, se entenderá que se ha desistido de la*



Ambiente

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 108"

solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá a su archivo".
(Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior y dado que han transcurrido más de diez (10) años, y al no haber sido satisfechos integralmente los requerimientos efectuados mediante los radicados Nos. 2400-E2-1455 del 13 de enero de 2011 y 8210-E2-42449 del 11 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, para el registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena. En consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 108.

Que, la actuación administrativa iniciada en virtud de dicha solicitud se desarrolló en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo".

Que, si bien dicho decreto fue derogado por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 308 de dicha ley señaló que "(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que, en consecuencia, el procedimiento administrativo desarrollado dentro del expediente SRF 108 continuará rigiéndose hasta su terminación por el Decreto 01 de 1984.

Que, con fundamento en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** con NIT 890.201.900-6, para el registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en la Reserva Forestal del Río Magdalena.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 108**, una vez el presente acto se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, con NIT 890.201.900-6, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud para el registro de la sustracción, teniendo en cuenta para ello los requisitos previstos en el artículo 1º de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1º de la Resolución 1917 de 2011) o en la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Ambiente

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 108"

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** con NIT 890.201.900-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con los artículos 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 FEB 2025

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Leonardo Fonseca /Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó y ajustó: Adriana Rueda Vega/Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE AR
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE LSP
Expediente: SRF 108
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 108"
Solicitante: Municipio de Barrancabermeja, Santander.
Proyecto: Registro de zonas urbanas y de expansión urbana en el Municipio de Barrancabermeja, Santander.